

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS, BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 10
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, en su doble cargo, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento de Iznatoraf, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 15 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Alcalde, en su doble cargo, y del Regidor Interventor del Ayuntamiento de Iznatoraf, decretada por el Gobernador de la provincia de Jaén, porque de la visita de inspección girada á la administración del pueblo por un Delegado de esta Autoridad apareció, entre otros particulares: que el libro diario y de arcos estaban sin sellar ni reintegrar; que, según los libros de Intervención, durante el año económico de 1885-86 se abonaron 526 pesetas y 52 céntimos de más; que los fondos se custodian en casa del Depositario, y recontados éstos, manifestó tal funcionario que hab'a entregado cierta suma al arrendatario de consumos á cuenta de los pagos que tenía que verificar; que los libramientos de 1885-86, que obran en poder del Depositario, carecen de sello móvil y muchos de ellos del recibí del interesado; que no fué posible hacer un arqueo de lo recaudado por cédulas personales, porque el Depositario expuso que no tenía los fondos en su poder; que practicado un arqueo de los fondos de Beneficencia, faltaron 102 pesetas 91 céntimos; que tampoco pudo presentar el Depositario 615 pesetas que tiene recaudadas de censos de Propios; que el mismo Depositario tiene anticipadas 417 pesetas 66 céntimos á varios empleados del Ayuntamiento, y percibidas sin formalizar del arrendatario de consumos 1.125 pesetas; que estaban sin formar las cuentas de 1884-85; que, según el presupuesto de 1885-86, el arrendatario de consumos y otros arbitrios adeudaba á los fondos municipales 3.322 pesetas 70 céntimos, cuando en realidad sólo debía 2.322'70; que han dejado de celebrarse algunas sesiones ordinarias y se notan muchas informalidades en el libro de actas; que los de empadronamiento y de Compromisarios para Senadores también adolecen de defectos, y que no existían expedientes de nombramiento de las Juntas municipal y pericial.

Resultan además del expediente de visita gran número de omisiones, que son imputables en primer término al Secretario de la Corporación.

Pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, opinó que proceda á suspender al Ayuntamiento y que el Gobernador pudiese consultar á V. E. la resolución que se propusiese á loptar.

Así lo hizo dicha Autoridad, y como era regular y procedente, con Real orden de 25 de Junio último se devolvieron las actuaciones al Gobernador para que en vista del resultado de las mismas, y a teniéndose á los preceptos de la ley Municipal, resolviera lo que estimase arreglado á derecho.

El Gobernador, en 12 de Agosto, suspendió al Alcalde en su doble cargo y al Regidor Interventor; amonestó á cuatro de los Concejales, y pasó á los Tribunales el tanto de culpa de los dos primeros.

La Sección entiende que el Gobernador no debió hacer distinciones en su providencia, sino imponer un mismo correctivo á todos los individuos del Ayuntamiento, porque aun cuando el Alcalde y el Regidor Interventor fuesen responsables en primer término de determinados abusos, la Corporación lo es del conjunto de todos ellos por haberlos tolerado y no haber procurado que la ley se cumpliera bien y fielmente.

Cree también la Sección que el Gobernador no se atuvo á la ley suspendiendo al Alcalde en concepto de Concejál y al Regidor Interventor, puesto que las faltas en que incurrieron no se hallan comprendidas en el párrafo segundo y siguientes del art. 189 de la ley Municipal; pero como por haber transcurrido el plazo que, según el art. 190 puede durar la suspensión gubernativa, los interesados habrán vuelto al desempeño de sus cargos de Regidores, á menos que el Tribunal que entiende en el asunto los haya suspendido, la Sección no se ocupa más extensamente del particular.

La suspensión del Alcalde en el ejercicio de este cargo fué procedente, una vez que, conforme al párrafo primero del art. 189, los Alcaldes pueden ser suspendidos por causa grave, y como aun no ha espirado el plazo legal en que se puede resolver, porque la suspensión gubernativa de los Alcaldes y Tenientes es por sesenta días, opina que se debe confirmar esta parte de la providencia del Gobernador é instruir expediente de separación, ya que el proceder del interesado aconseja no permitir que continúe desempeñando la Alcaldía.

A juicio de la Sección, la remisión de antecedentes á los Tribunales no debe limitarse al tanto de culpa que resulta contra el Alcalde y el Regidor Interventor, sino que debe enviarse el expediente íntegro, por si aquéllos estimasen que hay méritos para proceder contra todos los individuos del Ayuntamiento.

Resumiendo lo expuesto, la Sección es de parecer:

1.º Que estuvo en su lugar la suspensión del Alcalde en el ejercicio de este cargo y que se debe instruir el oportuno expediente de separación.

2.º Que no se debió suspender á dicho Alcalde en el cargo de Concejál, ni tampoco al Regidor Interventor.

Y 3.º Que se debe enviar el expediente íntegro á los Tribunales, y que si éstos no han dictado auto de suspensión contra el Alcalde y el Regidor Interventor, deben volver al ejercicio de sus funciones de Regidores.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su

nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

### CONSEJO DE ESTADO

#### REALES DECRETOS

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende, en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre María Rus y Martos, representada por D. José Rubio y Galiano, y la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 31 de Octubre de 1884, en la parte relativa al día desde que ha de abonársele cierta pensión:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que María Rus y Martos, en instancia fechada en 3 de Marzo de 1883, presentada el 13 en la Capitanía general de Granada, solicitó se instruyera el expediente prevenido en la Real Orden de 24 de Agosto de 1881; y debidamente tramitado, acreditó en él que su hijo Luis Pardo Rus falleció, siendo soldado del Ejército de Cuba, en 19 de Mayo de 1864, y que su marido Manuel Pardo había también fallecido en 15 de Marzo de 1868:

Que remitido el expediente al Ministerio de la Guerra con varios documentos justificativos de los hechos expuestos y con una instancia de la interesada, fecha 1.º de Octubre de 1884, se dictó la Real Orden de 31 de Octubre de 1884, por la que se concedió á María Rus la pensión de 182'50 pesetas desde el 1.º de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso D. José Rubio en nombre de María Rus, con la súplica de que fuese revocada en cuanto á la fecha desde que debía empezar á contarse la pensión; y que emplazado Mi Fiscal para contestar al recurso, lo hizo, con la pretensión de que, absolviéndose de él á la Administración general del Estado, fuese confirmada la Real Orden impugnada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los que se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 26 de Mayo de 1879, en la que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones ante el Fiscal militar, para acreditar que las madres viudas no perciben otra pensión al reclamar la que les corresponda por fallecimiento de sus hijos:

Vista la Real Orden de 24 de Agosto de 1881, en la que se fijan los documentos que se han de acompañar á las peticiones de pensión, según el grado de parentesco y el empleo y categoría de los causantes:

Vista la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchón Candela y Antonia Espino-

sa la pensión de 182'50 pesetas, desde la fecha en que habían justificado la circunstancia de pobreza, estimada como esencial y necesaria para la declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Julio de 1870, que en su art. 19 previene que todo crédito, cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años, siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del artículo 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente ley de 1870, en el que se expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiera tener al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Julio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península ó islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, arranca desde la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que los padres acrediten la cualidad de pobreza, ó las madres viudas, cuando éstas sean las reclamantes, justifiquen que no cobran pensión en los términos que disponen las Reales Ordenes de 26 de Mayo de 1879 y 24 de Agosto de 1881:

Considerando que la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, antes transcrita, dictada para un caso particular, de padres pobres, no tiene aplicación al presente, que es de madre viuda, y que de 6 de Noviembre del mismo año declara que las madres viudas con derecho á pensión por la ley de 1860 seguirán exceptuados de la justificación de pobreza, y no hay fundamento de derecho para establecer diferencias entre éstas y las comprendidas en la ley de 1864, lo cual fué reconocido por el Ministerio de la Guerra al fijar en el formulario unido á la Real Orden de 1881 la documentación que han de acompañar á sus pretensiones las madres viudas:

Considerando que la recurrente ha justificado que su hijo Luis Pardo y Rus falleció siendo soldado del Ejército de Cuba, y que como madre viuda no disfrutaba pensión alguna:

Considerando que dicha interesada puso á la solicitud de pensión la fecha de 5 de Marzo de 1883; pero presentada en 13 en la Capitanía general de Granada, ésta es la fecha oficial que debe tenerse en cuenta para el cómputo de los cinco años anteriores, cuyos atrasos tiene derecho á percibir, según lo dispuesto en el art. 19 de la ley de Contabilidad de 1870, que concuerda con el 18 de la de 1850, interpretado por la Real Orden de 16 de Octubre de 1860;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, Don José María Valverde y D. Valentín de Castro y Montenegro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que María Rus tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182'50 pesetas desde 13 de Marzo de 1878 á igual día y mes de 1883, entendiéndose como corriente lo devengado desde esta última fecha, y quedando sin efecto la Real Orden impugnada, en cuanto no esté conforme con esta declaración.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 23 de Septiembre de 1886.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Ramona García Susacasa, representada por D. Juan Cano Rosado, y de la otra la Administración general del Estado, en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 11 de Octubre de 1884, respecto al tiempo desde el cual ha de otorgarsele cierta pensión:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que Ramona García Susacasa, en instancia fechada en 2 de Septiembre de 1883, presentada en la Capitanía general de Castilla la Vieja en 11 de los mismos mes y año, solicitó se instruyera el oportuno expediente prevenido en la Real orden de 24 de Agosto de 1881; y tramitado debidamente, justificado

en él que no disfrutaba pensión alguna; que su hijo Casimiro Menéndez García, soldado del Ejército de Cuba, falleció en 12 de Diciembre de 1864, y que su marido Francisco Menéndez había también fallecido en 19 de Junio de 1853:

Que remitido dicho expediente, con otra instancia de la interesada fecha 8 de Enero de 1884, al Ministerio de la Guerra, se expidió por éste, de acuerdo con el dictamen del Consejo Supremo de Guerra y Marina, la Real Orden de 11 de Octubre de 1884, por la que se le concedió la pensión de 182'50 pesetas desde el 8 de Enero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que en 19 de Diciembre de 1864 dedujo recurso contencioso D. Juan Cano Rosado á nombre de dicha interesada, solicitando se revocase la Real Orden en cuanto á la fecha desde la que debía empezar á contarse la pensión:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó el recurso, con la pretensión de que, absolviéndose de él á la Administración general del Estado, fuese confirmada la Real Orden impugnada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio del 64, en los que se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 26 de Mayo de 1879, en la que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones ante el Fiscal militar para acreditar que las madres viudas no perciben otra pensión al reclamar la que les corresponda por fallecimiento de sus hijos:

Vista la Real Orden de 21 de Agosto de 1881, en la que se fijan los documentos que se han de acompañar á las peticiones de pensión, según el grado de parentesco y el empleo y categoría de los causantes:

Vista la Real Orden de 28 Febrero de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchón Candela y Antonia Espinosa la pensión de 182'50 pesetas desde la fecha en que se había justificado la circunstancia de pobreza, estimada como esencial y necesaria para la declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Junio del 70, que en su art. 19 previene que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del plazo de cinco años, siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del art. 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente ley de 1870, y en el que se expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudieran tener al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Julio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península ó islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, arranca desde la fecha del fallecimiento de los hijos, siempre que los padres acrediten la cualidad de pobreza, ó las madres viudas, cuando éstas sean las reclamantes, justifiquen que no cobran pensión en los términos que disponen las Reales Ordenes de 26 de Mayo de 1879 y 24 de Agosto de 1881:

Considerando que la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, antes transcrita, dictada para un caso particular de padres pobres, no tiene aplicación al presente, que es de madre viuda, y que la de 6 de Noviembre del mismo año declara que éstas, cuando tienen derecho á pensión por la ley de 1860, seguirán disfrutando de los cinco años de atrasos; y no hay fundamento de derecho para establecer diferencias entre éstas y las comprendidas en la ley del 64, lo cual fué reconocido por el Ministerio de la Guerra al fijar en el formulario unido á la Real Orden de 1881 la documentación que han de acompañar á sus pretensiones las madres viudas:

Considerando que la recurrente, Ramona García, ha justificado que su hijo Casimiro Menéndez falleció en Ultramar, siendo soldado del Ejército de Cuba, en 12 de Diciembre de 1864, y como madre viuda no disfrutaba pensión alguna:

Considerando que dicha interesada puso á la solicitud de pensión la fecha de 2 de Septiembre de 1883; pero presentada en la Capitanía general de Castilla la Vieja en 11 de los mismos mes y año, ésta es la fecha oficial que debe tenerse en cuenta para el cómputo de los cinco años de atrasos que tiene derecho á percibir con arreglo al art. 19 de la ley de Contabilidad de 1870, que concuerda con el 18 de la de 1850, interpretada por la Real Orden de 16 de Octubre de 1860;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Félix García Gómez, D. Juan de Cárdenas, D. Dámaso de Acha, Don Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, Don Fernando Guerra, el Conde de las Quemadas, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Miguel Martínez Campos y D. Joaquín Medina;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar el derecho de Ramona García á percibir los atrasos de la pensión de 182'50 pesetas desde 11 de Septiembre de 1878 hasta igual día y mes de 1883, entendiéndose

como corriente lo devengado con posterioridad á esta fecha, y quedando sin efecto la Real Orden reclamada, en cuanto no esté conforme con esta declaración.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 23 de Septiembre de 1886.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Septiembre último.

#### CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. José María Aranguren y González de Echevarri, Gobernador civil que fué de la provincia de Alava, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 3 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 9 de Febrero de 1881 le fueron reconocidos en concepto de cesante 32 años, 5 meses y 9 días, y se le abonaron 2 años, 10 meses y 2 días como hijo de militar menor de diez y seis años.

D. Pedro Sampayo del Solar, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 9.000 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 3 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante segundo y primero del Cuerpo de Ingenieros de Minas un año, 11 meses y 10 días; Ayudante segundo del mismo Cuerpo 2 años, 4 meses y 3 días; Ingeniero noveno y séptimo de la clase de cuartos y primeros de id. 7 años, 5 meses y 20 días; Ingeniero Jefe de segunda y primera clase de idem 17 años, 4 meses y 8 días, é Inspector general de segunda clase de id. 12 años y 16 días.

D. Salvador Bassip y Piqueras, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 10 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Jefe de estación de primera clase del Cuerpo de Telégrafos 2 años, un mes y 4 días; Subdirector de segunda y primera clase del mismo Cuerpo 5 años, 5 meses y 10 días; Ingeniero primero de Telégrafos un año, 9 meses y un día; Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos 4 años, 2 meses y 17 días; Subinspector de tercera clase de id. 9 meses y 28 días; en situación de excedente 2 años y 6 meses; Director de Sección de tercera, segunda y primera clase del referido Cuerpo de Telégrafos 12 años y un día.

D. Nicomedes Martín Mateos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 6 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de varios partidos 5 años, 2 meses y 12 días; Juez de primera instancia de Andújar y Catedral interino de Matemáticas de la Escuela industrial de Béjar, queda en suspenso el abono de estos servicios por no estar debidamente justificados, y Registrador de la propiedad de Béjar 24 años, 3 meses y 25 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Ildefonso Sáenz de Jubera y Lumbreras, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 7 años, 3 meses y 13 días; Guarda mayor de Montes de las provincias de Avila y Valladolid 9 años, 7 meses y 2 días; Visitador de Rentas Estancadas de Tarragona y Guadalajara 2 años, 2 meses y 28 días; Oficial de la clase de cuartos de la Contaduría central 4 meses y 6 días; Oficial de Hacienda de la Administración económica de Lérida un año, 11 meses y 12 días; Oficial de la clase de terceros de Hacienda de la Administración económica de Cuenca y de la Dirección general de la Caja de Depósitos un año y 5 días; Oficial segundo de Administración, Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio de Ultramar, 5 años, 7 meses y 28 días, y Oficial primero de Administración civil, Auxiliar de la clase de terceros del referido Ministerio de Ultramar, 6 años, 11 meses y 18 días, y se le abonaron por el doble tiempo de campaña 6 años.

D. Santiago de Palacios y Villalba, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 11 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Canciller de la Legación de España en Berlín 2 años, 3 meses y 4 días, y Vicecónsul de España en el mismo punto 33 años, 8 meses y 8 días.

D. Manuel Bellido y Torres, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, un mes y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 11 de Febrero de 1874 le fueron reconocidos en concepto de cesante 15 años y 25 días; Oficial cuarto de Hacienda de las Direcciones de Rentas y de la Deuda pública 8 meses y 18 días, y Oficial segundo y primero de Hacienda de la Dirección general de la Deuda, de la Contaduría Central y de la Ordenación de Pagos de Fomento 12 años, 6 meses y 14 días, y se le abonaron como cesante por supresión 9 meses y 8 días.

D. Mariano de Elola y Mexía, Jefe honorario que fué de Administración y de Negociado de segunda clase del Gobierno civil de Toledo, clasificado en concepto de jubilado, con el haber anual de 2.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 10 meses y 3 días de servicios que en concepto de cesante le fueron reconocidos por la Junta de Clases pasivas en sesión de 8 de Mayo último.

D. Martín de Castro y Brañas, clasificado en concepto de

jubilado con el haber anual de 1.050 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.750 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, un mes y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 23 de Julio de 1873 le fueron reconocidos en concepto de cesante 15 años, 10 meses y 23 días, y Portero segundo de la Intendencia general de la Real Casa y de la Biblioteca particular de S. M. 11 años, 3 meses y 4 días.

D. Juan García Hernández, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 6 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años y 8 meses; Alumno de la Escuela práctica de Faros 5 meses y 20 días; Torrero auxiliar y ordinario del Cuerpo de Torrones de Faros 21 años, 5 meses y 12 días.

D. Ramón Ramos Carrión, clasificado en concepto de cesante sin derecho a señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior a la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 24 años, 6 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Dependiente de infantería del Resguardo especial de sales de la provincia de Alicante un mes y 11 días; Escribiente de la Inspección de vigilancia de esta Corte un mes y 28 días; Meritorio tercero y segundo de la clase de primeros de la Administración principal de Correos de Burgos un año, 2 meses y 9 días; Oficial tercero y primero de varias Administraciones de Correos 4 años, 6 meses y 25 días; Administrador de las ambulantes de Barcelona a Madrid, de Madrid a Barcelona y del Norte 3 años y 10 días; Oficial segundo de Administración civil un año, 2 meses y 16 días; Oficial de la clase de cuartos del Correo Central 2 meses y 26 días; Administrador en comisión de la ambulante de Madrid a Barcelona un año y 7 meses; Oficial primero de la Administración de Correos de San Sebastián un mes y 15 días; Administrador de Correos de Lugo 2 meses y 21 días; Oficial primero del Cuerpo de Administración civil, Inspector de las Estafetas ambulantes de los ferrocarriles 7 años y 2 meses, y Jefe de Negociado de tercera y segunda clase y segundo Jefe de la Administración de Correos de Barcelona y de la Central 4 años, 11 meses y 6 años.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Federico Blanco y Antúnez, clasificado en concepto de cesante sin derecho a señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior a la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 23 años, un mes y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 8 años, 2 meses y 7 días; Guardaalmacén segundo de la Aduana de la Habana un año, un mes y 28 días; Contador de la clase de segundos y primeros de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino 8 años, un mes y 7 días; Interventor de la Administración económica de Zamora 10 meses y 5 días; Jefe de Negociado de segunda clase de la Sección temporal del Tribunal de Cuentas del Reino 8 meses y 2 días; Contador de primera clase del referido Tribunal 2 años, 10 meses y 13 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de Secretaría de la de terceros del Ministerio de Ultramar un mes y 3 días; Jefe de Administración de segunda clase, Contador general de Hacienda de Puerto Rico 5 meses y 25 días, y Jefe de Administración de segunda clase, Administrador general de Loterías de Cuba 7 meses y 19 días.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

D. José, D. Rafael y Doña María Apolinario Fernández de Souza y Cisneros, huérfanos de D. Carlos, Ministro Togado que fué del Consejo Supremo de la Guerra. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Sofía Parracia é Irure, viuda de D. Pedro Mayoral y Medina, Delegado de Hacienda que fué de Sevilla. Se le declara con derecho a la pensión íntegra y vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación de su hijastra Doña Amalia Mayoral y Canero por acuerdo de 24 de Febrero último.

Doña María del Amparo Vera y Morales, Doña María de la Gloria Cansinos y Vera, Doña Amparo y Doña Matilde Cansinos y Martínez, viuda la primera y huérfanas las demás de D. Juan, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de Sevilla. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales, en vez de la de 2.000 que les fué concedida por acuerdo de 23 de Marzo de 1866.

Doña Ernestina y Doña Amalia López Salcedo, huérfanas de D. Cesáreo, Oficial auxiliar de la clase de primeros que fué del Ministerio de Fomento. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María de las Mercedes Charri en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas

anuales que le fué concedida por acuerdo de 12 de Junio de 1875.

Doña Carolina, Doña Adelina, Doña Paulina, Doña Elisa y Doña Leonor Palacios y Gonzalo Morón, huérfanas de D. Manuel, Administrador general que fué de Hacienda pública de la provincia de Ciudad Real. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Vicenta en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales que le fué concedida por acuerdo de 27 de Febrero de 1878.

Doña Elisa y D. Joaquín Pardo y Fernández Salgado, huérfanos de D. Julián María, Presidente de Sala que fué de la Audiencia territorial de Zaragoza. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Regina Angulo y Quilti, de estado viuda, huérfana de D. Joaquín, Juez de primera instancia que fué de Fuente de Cantos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.125 pesetas anuales.

Doña Josefa y D. Luis García de Paredes Intentas, huérfanos de D. Luis, Oficial que fué de la Administración principal de Correos de Barcelona. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Luisa en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales que le fué concedida por acuerdo de 25 de Noviembre de 1874.

Doña María del Pilar, Doña Manuela y Doña Ramona Sánchez y Alvarez, huérfanas de D. José, Ayudante primero que fué del Cuerpo auxiliar facultativo subalterno de Obras públicas. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 750 que disfrutaban por acuerdo de 12 de Noviembre de 1881.

Doña María de la Encarnación Bolt y Faquineto, huérfana de D. Juan, Juez de primera instancia que fué de Caravaca. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Efigenia en el disfrute de la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales que le fué concedida por acuerdo de 12 de Agosto de 1871.

Doña Eloísa Delgado y Rubio, Doña Consuelo Rubio y Torrejón, Doña Matilde, D. Rafael, Doña Elvira y D. Joaquín Rubio y Delgado, viuda la primera y huérfanos los segundos de D. Juan Manuel Rubio, Oficial de la clase de primeros que fué de Hacienda. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales, a percibir la mitad la viuda, y la otra mitad, por partes iguales, los huérfanos, hasta 14 de Abril de 1886 en que contrajo matrimonio la partícipe Doña Consuelo, y desde el siguiente día, mes y año la percibirá íntegra la viuda Doña Eloísa Delgado y Rubio.

Doña María del Carmen Martínez y Romo, viuda de Don Juan Arias Carvajal, Oficial de la clase de segundos que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Julia Rodríguez y Sánchez, viuda de D. Pedro Puch y Veyán, Oficial de la clase de primeros que fué del Cuerpo de Topógrafos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña Cándida San Blas y Carreras, huérfana de D. Ambrosio, Ayudante tercero que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 400 que venía disfrutando por acuerdo de 18 de Octubre de 1879.

Doña Sotera, Doña Nicomedes Tomasa, Doña Ruperta y Doña Petra Baraya y Aréstegui, huérfanas de D. Santos, Administrador de Correos que fué del partido de Aranda. Se les declara en juicio de revisión con derecho a suceder a su difunta madre Doña Damiana en el disfrute de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales que le fué concedida por acuerdo de 13 de Octubre de 1866.

Doña Gracia Miranda y Ruiz, viuda de D. José María Gómez, Portero de la clase de cuartos que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 500 pesetas anuales.

Doña Pascuala Vidal y Peris, viuda de D. Francisco Badía y Royo, Oficial que fué de la Bailía general del Real Patrimonio de Valencia. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Lorenza Delgado y Villaseca, viuda de D. José María Ruiz Castellanos, Oficial de la clase de quintos que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Gumersinda y Doña Vicenta Creña y Freijero, huérfanas de D. Carlos, Visitador que fué de Estancadas. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales que disfrutaba su madre Doña Cesárea por acuerdo de 14 de Octubre de 1876.

Doña Amparo, Doña Laureta, Doña Felisa y D. Miguel Fuertes y Lacaste, huérfanos de D. Félix, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Alejandra Díaz y Cañadas, viuda de D. Ramón Vía y Frigola, Guarda montado que fué del Real Patrimonio de Aranjuez. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 250 pesetas anuales.

Doña Carolina López Vázquez, viuda de D. Joaquín Martínez Chantretero, Oficial de la clase de cuartos que fué de Administración civil. Se le declara con derecho a la pensión temporal del Tesoro por 10 años de 225 pesetas anuales.

MONTEPIOS DE ULTRAMAR

Doña Heriberta Palou y Castelu, viuda de D. Francisco González y González, Interventor Jefe que fué de aforos de tabacos de las Islas Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 2.250 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Cores y Alegre, huérfana de Don Juan, Contador que fué de la Aduana de Cienfuegos. Se le declara en unión de sus hermanos D. Angel y Doña Herminia con derecho a la pensión de 1.750 pesetas anuales.

Doña Catalina Díez y Martínez, viuda de D. Mariano Carreras y González, Director general que fué de Hacienda de Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 1.500 pesetas anuales.

Doña Soledad Domínguez, huérfana de D. Manuel, Contador que fué de la Fábrica de tabacos de Cavite (Filipinas). Se le declara con derecho a la pensión de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba su madre Doña Margarita de los Santos por acuerdo de 18 de Marzo de 1874.

Doña María Hermógena Murillo y Dehesa, viuda de Don Manuel Aguasal y Semprúm, Oficial quinto Vista que fué de la Administración de Hacienda pública de Zamboanga (Filipinas). Se le declara con derecho a la pensión de 375 pesetas anuales.

REMUNERATORIA

Doña Josefa Marco y Cosín, de estado viuda, huérfana de D. Tomás, miliciano nacional muerto por los carlistas. Se le declara sin derecho a la transmisión de la pensión remuneratoria que pretende por oponerse a ello la misma ley de concesión.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Manuela Romo Jara y Osuna, huérfana de D. Salvador, Subdirector que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 3.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María Isabel Soriano, viuda de D. Isidro Zapata, Oficial que fué de la clase de segundos de Administración civil. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 3.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Inés Arrasate Ibarguren, viuda de D. Antonio Todo-li Navarro, Guardia de primera clase que fué de orden público de Madrid. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Josefa Villa y Fernández, viuda de D. Hermenegildo Tejero y Pastor, Mozo de Oficios que fué de la Intervención general de la Administración del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Asunción Albadalejo Pardo, viuda de D. José Barbera, Celador que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Manuela Lago y Ranero, viuda de D. Benito Méndez y Pérez, Dependiente que fué del Resguardo de sales de la provincia de Madrid. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Narcisca Salas, huérfana de D. Valentín, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 730 pesetas que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Juana Clanés y Cabello, viuda de Agustín Pérez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Justa Bonet y Conrá, viuda de Félix Lacostena y Sotreda, Ordenanza que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Isabel de Pablo Blanco, viuda de D. Blas Goya y Arias, Administrador económico que fué de la provincia de Málaga. Se le declara sin derecho a dos mesadas de supervivencia que solicita, porque cuando ocurrió el fallecimiento de dicho causante no se hallaba éste en posesión del referido destino.

Madrid 28 de Octubre de 1886.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.—V.º B.º—El Presidente, Ródenas.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES—MES DE JUNIO DE 1886

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Junio de 1886, que forma esta Contaduría consiguiente a lo dispuesto en el párrafo vigésimo octavo, art. 53 de la Instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS EMITIDOS	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACIÓN	PARCIAL	TOTAL
		Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
CREACIONES			
Renta perpetua al 4 por 100 interior.			
8	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 115.066 a 115.068, 115.073 a 115.077.....	4.000	17.163'56
1	» serie B, de 2.500 pesetas, núm. 31.043.....	2.500	
2	» serie C, de 5.000 pesetas, números 39.677 y 39.678.....	10.000	
4	Residuos, números 37.168, 37.171 a 37.173.....	663'56	
Documentos representativos de primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.			
19	Documentos representativos, números 8.527 a 8.545.....		10.762'26
TOTAL de creaciones.....			27.925'82

DOCUMENTOS EMITIDOS	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION	PARCIAL		TOTAL
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas. Cénts.
<b>CONVERSIONES</b>				
<b>Renta perpetua al 4 por 100 interior.</b>				
47	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 115.053 á 115.065, 115.069 á 115.072, 115.078 á 115.107.....		23.500	} 1.419.970'24
5	» » B, de 2.500 pesetas, números 31.041 y 31.042, 31.044 á 31.046.....		12.500	
24	» » C, de 5.000 pesetas, números 39.679 á 39.702.....		120.000	
26	Residuos, números 37.169 á 37.170, 37.174 á 37.197.....		5.496'85	
1	Inscripción nominal transferible, núm. 541.....		300.000	
2	» no transferibles, números 1.396 y 1.397.....		241.414'16	
61	» á favor de Corporaciones civiles, números 7.618 á 7.678.....		717.059'23	
<b>Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1867.</b>				
2	Títulos, serie B, de 2.000 pesetas, números 21.510 y 21.511.....		»	4.000
TOTAL de conversiones.....				1.423.970'24
<b>REMESAS</b>				
<b>De la Tesorería Central.</b>				
5	Bonos del Tesoro, de 500 pesetas, números 689.512, 689.517 á 689.520.....		»	2.500
<b>De la Comisión de Hacienda de España en el extranjero en títulos del 4 por 100 exterior.</b>				
2	Títulos, serie A, números 96.989 y 96.990, de 1.000 pesetas.....		2.000	} 56.000
1	» » D, núm. 42.181, de 6.000 pesetas.....		6.000	
4	» » E, números 48.849 á 48.852, de 12.000 pesetas.....		48.000	
TOTAL de remesas.....				58.500

**RESUMEN**

Creaciones.....	27.925'82
Conversiones.....	1.423.970'24
Remesas.....	58.500
TOTAL pesetas.....	
	1.510.396'06

**EMISIÓN POR CREACIONES**

1.<sup>a</sup> Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS	DEUDA QUE SE EMITE		TOTAL
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas. Cénts.
Imposición al 3 por 100 sobre la renta del tabaco.....	6.573'06	Títulos y residuos del 4 por 100.....	6.573'06
Capital de participes legos en diezmos.....	4.513'53	} Idem id.....	10.590'50
Rentas no percibidas de id. id.....	5.738'46		
Intereses adelantados: cinco sextas partes.....	338'51	} Diez y seis documentos representativos.....	10.762'26
Resguardos representativos de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	10.762'26		
	27.925'82		27.925'82

**AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES**

2.<sup>a</sup> En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje, se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS	TOTAL		AUMENTOS	BAJAS	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA	SU IMPORTE
	Pesetas.	Cénts.				Pesetas. Cénts.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	5.000	5.000	»	»	»	»
Idem id. de Corporaciones civiles.....	1.638.992'53	1.638.992'53	»	»	»	»
Deuda consolidada al 5 por 100.....	5.757'07	5.757'07	»	1.757'07	Títulos del 3 por 100 exterior....	4.000
Títulos al 3 por 100 interior de 1870.....	217.250	217.250	»	122.203'13	Títulos y residuos del 4 por 100.	95.046'87
Residuos del 3 por 100 interior.....	3.423'11	3.423'11	»	1.925'56	Residuos del 4 por 100.....	1.497'55
Títulos de renta perpetua al 4 por 100 interior...	425.000	425.000	»	»	Inscripciones del 4 por 100.....	425.000
Residuos de id. id.....	22.502'34	22.502'34	»	2'34	Títulos del 4 por 100.....	22.500
<i>Obligaciones generales del Estado por ferrocarriles.</i>						
De la emisión de 1874.....	500	500	»	62'50	Un residuo del 4 por 100.....	437'50
De la id. de 1859.....	1.000	1.000	»	125	Títulos y residuos del 4 por 100.	875
<b>CONVERSIÓN DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867</b>						
<i>Amortizables.</i>						
De segunda clase exterior.....	6.000	6.000	»	4.419'67	Títulos y residuos del 4 por 100.	1.580'33
<i>Documentos representativos de amortizable de primera clase.</i>						
Láminas y certificaciones de Deuda corriente al 5 por 100 á papel.....	244.775'69	244.775'69	»	122.084'11	Títulos é inscrips. del 4 por 100.	122.691'58
<i>Documentos representativos de amortizable de segunda clase.</i>						
Intereses de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable.....	124.131'88	124.131'88	»	93.037'20	Títulos y residuos del 4 por 100.	31.094'68
	2.694.332'62	2.694.332'62	»	2.170.362'38		1.423.970'24

**AMORTIZACIÓN DEFINITIVA**

3.<sup>a</sup> Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS	CAPITALES		INTERESES		TOTAL
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas. Cénts.
Títulos de Deuda amortizable interior al 2 por 100.....		14.500		»	14.500
Residuos de id. id.....		3.401'94		»	3.401'94
Renta consolidada perpetua al 4 por 100 interior.....		358.000		»	358.000
Obligaciones del Estado por ferrocarriles, emisión de 1859.....		1.500		»	1.500
Deuda del personal del Tesoro, títulos y residuos.....		73.585'51		»	73.585'51
Bonos del Tesoro, primera emisión.....		2.500		»	2.500
Láminas y certificaciones de Deuda corriente del 5 por 100 á papel.....		12.684'63		»	12.684'63
Nueve décimos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas.....		55.724		»	55.724
		521.896'08		»	521.896'08

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Julio de 1886, comparado con el igual del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ENTRADAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA										TOTAL DE BUQUES.....					TOTAL DE TONELADAS DE TONELADAS				DERECHOS COBRADOS							VALOR de cada tonelada en la importación. Pesos. Cs.
	NACIONALES					EXTRANJEROS					NACIONALES					EXTRANJEROS					Buques.	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	IMPOR- CIÓN. Pesos. Cs.	Derechos de navegación.	Derechos de carga, embarque y des- embarque de viajeros.	Depósito mercan- til.	Multas y comisiones.	Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.	TOTAL						
	Procedencia. Nacional...	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Extran- jera...	Procedencia. Nacional...	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Extran- jera...	Procedencia. Nacional...	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Extran- jera...	Procedencia. Nacional...	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Extran- jera...												Derechos de carga, embarque y des- embarque de viajeros. Pesos. Cs.	Derechos de navegación. Pesos. Cs.	Depósito mercan- til. Ps. Cs.	Multas y comisiones. Ps. Cs.	Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación. Pesos. Cs.	
Capital.....	9	29.817	1.340	165	2	3.999	4.695	795	40	1	3.999	4.695	795	40	1	450	2.135	205	56.700'81	154	3.161'76	159'69	1.077'88	3.397'57	64.651'71	30'28											
Fajardo.....	»	1.107	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.152	56	677'60	»	1.236'31	»	»	40'65	1.954'56	34'92												
Naguabo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	879	»	»	»	312'79	»	»	0'12	315'09	»												
Humacao.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.944	185	2.825'47	»	1.737'94	»	55	169'53	4.787'94	25'87												
Arroyo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.352	78	1.750'14	»	1.076'90	»	12'31	105'01	2.970'01	58'07												
Ponce.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.843	31	41.992'45	»	3.930'26	»	481'22	2.516'14	48.920'07	15'71												
Guayanilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	340	»	»	»	119'54	»	»	»	119'54	»												
Mayaguez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.376	50	26.270'65	»	2.010'87	»	156'26	30.013'95	15'76													
Aguadilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	961	39	745'05	»	87'65	»	5'68	863'09	21'01													
Arecibo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	128	51	6.065'53	»	1.157'03	»	9'38	7.586'48	23'23													
Vieques.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	290'25	»	»	50'27	1.187'62	»												
TOTAL EN 1886.....	28	65.958	5.013	2.052	21	10.052	13.624	2.918	2.184	3	10.052	13.624	2.918	2.184	3	13.425	7.931	137.867'60	179'65	15.100'70	159'69	1.797'73	8.264'09	163.369'46	226'87												
IDEM EN 1885.....	34	76.898	5.670 1/2	3.781	23	10.188	7.142	4.003 1/2	40	5	10.188	7.142	4.003 1/2	40	5	9.085	9.674	143.049'87	15.309'15	»	68'44	1.000'96	8.578'51	168.006'93	149'13												
Diferencia. { De más 1886.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»												
{ De menos 1886.....	6	10.850	657 1/2	1.729	2	136	6.482	1.085 1/2	2.144	4	136	6.482	1.085 1/2	2.144	4	4.340	164	5.182'27	15.120'50	»	91'25	796'77	314'42	4.637'47	77'74												

SALIDAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA										TOTAL DE BUQUES.....					TOTAL DE TONELADAS DE TONELADAS				DERECHOS COBRADOS							VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Cs.
	NACIONALES					EXTRANJEROS					NACIONALES					EXTRANJEROS					Buques.	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	DERECHOS COBRADOS EXPORTACIÓN. Pesos. Cs.	OBSERVACIONES											
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Extran- jera...	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Extran- jera...	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Extran- jera...	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Extran- jera...							Derechos de exportación. Pesos. Cs.	VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Cs.									
Capital.....	16	23.901	1.440	17	5	780	5.545	1.790	40	3	780	5.545	1.790	40	1	250	3.230	57	6.166'45	1'91	6.166'45	1'91	6.166'45	1'91	6.166'45												
Fajardo.....	»	984	227	»	6	493	2.152	2.253	»	1	493	2.152	2.253	»	1	862	2.480	»	4.181'95	1'69	4.181'95	1'69	4.181'95	1'69													
Naguabo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.019'77	2'04	1.019'77	2'04	1.019'77	2'04													
Humacao.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.990'93	1'56	4.990'93	1'56	4.990'93	1'56													
Arroyo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.775'24	2'18	3.775'24	2'18	3.775'24	2'18													
Ponce.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6.218'69	2'46	6.218'69	2'46	6.218'69	2'46													
Guayanilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	458'43	1'91	458'43	1'91	458'43	1'91													
Mayaguez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.477'42	1'45	1.477'42	1'45	1.477'42	1'45													
Aguadilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	334'47	5'23	334'47	5'23	334'47	5'23													
Arecibo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.887'27	1'80	2.887'27	1'80	2.887'27	1'80													
Vieques.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	870'85	1'90	870'85	1'90	870'85	1'90													
TOTAL EN 1886.....	48	47.662	3.505 1/2	1.095	59	12.295	25.999	13.533 1/2	1.820	18	12.295	25.999	13.533 1/2	1.820	18	3.860	89.816	17.039	32.381'47	24'13	32.381'47	24'13	32.381'47	24'13													
IDEM EN 1885.....	46	42.443	2.906 1/2	1.72 1/2	70	25.025	25.181	13.612	2.254	25	25.025	25.181	13.612	2.254	25	1.370	94.019	16.578 1/2	29.063'49	18'78	29.063'49	18'78	29.063'49	18'78													
Diferencia. { De más 86.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»												
{ De menos 86.....	2	5.219	539	922 1/2	11	»	818	78 1/2	434	7	12.730	»	»	»	2	2.490	4.203	460 1/2	3.317'98	5'35	3.317'98	5'35	3.317'98	5'35													

COMPARACIÓN DE PRODUCTOS

EN 1886.....	EN 1885.....	Diferencia. { De más en 1886.....	Diferencia. { De menos en 1886.....	DERECHOS DE IMPORTACIÓN Pesos. Centavos.	DERECHOS DE EXPORTACIÓN Pesos. Centavos.	TOTAL Pesos. Centavos.
En 1886.....	En 1885.....	Diferencia. { De más en 1886.....	Diferencia. { De menos en 1886.....	163.369'46	32.381'47	195.750'93
En 1885.....	En 1886.....	Diferencia. { De más en 1886.....	Diferencia. { De menos en 1886.....	168.006'93	29.063'49	197.070'42
				4.637'47	3.317'98	1.319'49

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Conservatorio de Artes.

Relación de los expedientes de invención que han quedado sin curso por no haber satisfecho los interesados á su debido tiempo el importe del timbre de la patente.

Núm. 5.992. D. José Romero Caraballo, vecino de Sevilla, por una máquina para aventar granos y parvas para separar la paja, granos y gajos.

6.044. D. Víctor Pedruzo y Garay, vecino de Vitoria, por una silla reducida á muy pequeño volumen por medio de un sistema de plegar.

6.052. D. José de Rubio y Daza, vecino de Almuñécar (Granada), por una máquina turbina tijera cortadora de cañas dulces.

6.223. Mr. Alexander Young, vecino de Honolulu Jales de Harván, por mejoras en el suministro del bagazo á los molinos destinados á exprimirlo.

Madrid 27 de Octubre de 1886.—Francisco Lamosa.

Por acuerdo de 26 de Octubre actual se desestima una instancia suscrita por D. Santos Granados Cano, vecino de esta Corte, en solicitud de patente de invención por veinte años por un sistema de anuncios insertos en y unidos á los programas de reuniones y espectáculos públicos, distribuidos con motivo de dichas reuniones y espectáculos públicos, por no hallarse el objeto de la patente comprendido en el art. 3.º de la ley.

Madrid 27 de Octubre de 1886.—El Secretario, Francisco Lamosa.

Relación de las patentes de invención concedidas por acuerdo de 26 del actual, con expresión del nombre de los interesados y objeto sobre que han de recaer.

Núm. 6.225. D. Juan Pan Blanco y Aguilar, vecino de Domeño (Valencia). Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la destrucción de los insectos de las plantas denominado Morfina insecticida.

6.279. D. Domingo Araño y Rodón, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por una máquina de barca automática para tinter cualquier materia filamentososa por medio de varios aspeos ó cilindros longitudinalmente en la barca y comunicándole el movimiento de rotación á derecha é izquierda por medio de engranajes, correas ó cadenas, con ascensor para elevar ó bajar los aspeos y madejas, ya sea á mano, por medio de cadena ó tornillo, cremallera ú otro sistema aplicable á los ascensores.

6.296. D. Francisco Iglesias, vecino de Granada. Patente de invención por veinte años por un aparato cortador de cuchilla circular alternativa.

6.299. D. Gastón Ragot, vecino de Forest (Bélgica). Patente de invención por diez años por perfeccionamientos introducidos en los motores de petróleo ó de otras materias explosivas.

6.302. D. Federico Meister y D. Antonio Jiménez, vecinos de esta Corte. Patente de invención por veinte años por un producto ó resultado industrial nuevo, consistente en la extracción de azúcar de las cañas del maíz y del sorgo.

6.304. D. Ramón Cortina y Bertrand y D. Juan Mestre y Mora, vecinos de Barcelona. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de telas para el encuadernado de libros.

6.205. Sres. Larranaga Garate y Compañía, vecinos de Eibar (Guipúzcoa). Patente de invención por cinco años por reformas introducidas en los revólvers.

6.306. D. Justo Escalada, vecino de San Sebastián. Patente de invención por veinte años por una máquina heladora Azcarrena.

6.319. Mr. William Edward Kelly, vecino de New Bremsnick (Estados Unidos). Patente de invención por veinte años por mejoras en los generadores de vapor.

6.320. La Compañía francesa del Celuloide de París. Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para la coloración del celuloide.

Lo que se anuncia á los interesados para que en el término de treinta días, contados desde esta publicación en la GACETA, acudan á este Conservatorio de Artes á satisfacer el importe del timbre de la patente.

Madrid 27 de Octubre de 1886.—El Secretario, Francisco Lamosa.

## Tribunal de oposiciones

á las cátedras de francés, vacantes en los Institutos de Albacete, Burgos, Gerona, Granada, Guadalajara, Lérida, Logroño y Valladolid.

Los señores opositores á las referidas cátedras se servirán presentarse el día 15 de Noviembre próximo, á las nueve de la mañana, en el aula núm. 8 de la Universidad Central para continuar los ejercicios á dichas oposiciones.

Madrid 29 de Octubre de 1886.—El Presidente del Tribunal, Feliciano Herreros de Tejada.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Administración del Correo Central.

DÍA 31

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 464 Antonio López.—Cantillana.  
 465 Pedro García.—Real Sitio de El Pardo.  
 466 Ignacio Arizmendi.—San Sebastián.  
 467 Manuel Alonso.—Barcelona.  
 468 Isabel Baldalena.—Cartagena.  
 469 Manuel Alvarez.—Montinanca.  
 470 Agustín S. de la Serrana.—Ocaña.  
 471 Alonso Gonzalo.—Ornacho.  
 472 Fernando de la Vega.—Santander.  
 473 Julián Torrijos.—Zaragoza.  
 474 Agustín Marcarena.—Verín.  
 475 José Marrachs.—Vicalvaro.  
 476 Emilia de Doce.—Sin dirección.  
 477 Ignacio Arizmendi.—San Sebastián.  
 478 María Juana G. Cervino.—Navamorcuende.  
 479 Antonio Rico.—Sevilla.  
 480 Serapio Iglesias.—Gualsareda.

Madrid 1.º de Noviembre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

## Estación Central de Telégrafos.

DÍA 1.º DE NOVIEMBRE

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Corcubión.....	Agustín Izquierdo Falaguera.—Pescadero.
Barcelona.....	Teresa.—Hotel Madrid.
Bayonne.....	Francisca Arévalo.—Pez, 10, tercero.
Lisboa.....	Paula Sofero.—Calle Loneta, vaquería.
Granada.....	Carlos Puig.—Baños Viejos, 4.
Torrelaguna.....	Rafael Moreno.—Mostenses, 6.
Orense.....	D. Primo Ortega.—San Miguel, 2, segundo.
Valencia.....	Sr. Mario.—Recoletos, 7, tercero.
Barcelona.....	Jaime Roure.—Hotel Madrid (ausente).
Candelario.....	Mariano Muñoz.—Estación.
San Sebastián...	Alzaga.—Fuencarral, 11.
<i>Sur.</i>	
Aranda.....	Gerardo Pisente, Jefe cantón del Hospital.—Atocha, 145.
Barcelona.....	Pilar Reguera.—Atocha, 195, segundo.
<i>Norte.</i>	
Manresa.....	Juan Sebrón.—Cardenal Cisneros, 12.
Sevilla.....	Lagartija.—Plaza de Santa Bárbara, 6.
Linares.....	Teresa Soriano.—Navas de Tolosa, 112.
<i>E. Mediodía.</i>	
Coruña.....	Antonio Ruiz, Sobrestante estación férrea.
<i>Noroeste.</i>	
Empalme.....	Rosario García.—Princesa, 15.

Madrid 1.º de Noviembre de 1886.—Por el Jefe del Centro, Gregorio Argomaniz.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Teresa París Martínez, Rosa Muñoz Fernández y Constantino González Alvarez, vecinos que fueron en el Arroyo Abroñigal y cuyo actual paradero se ignora, para que á las doce de la mañana del día 8 del próximo venidero Noviembre comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de este distrito á fin de que asistan á las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida contra Rufino Muñoz Díaz y otro por hurto; prevenidos los llamados de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 28 de Octubre de 1886.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—2571

## ANTEQUERA

D. Luis Villarrazo González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita por término de diez días á José Torres Jiménez, alias el Gallo, de treinta años, casado, yesero, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á fin de prestar indagatoria en la causa que contra él mismo y otros se sigue sobre disparo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para averiguar el paradero del José Torres Jiménez, y le hagan saber comparezca en este Juzgado.

Antequera 23 de Octubre de 1886.—Luis Villarrazo.—José Moreno Muñoz. J—2572

## BERMILLO DE SAYAGO

D. Valentín Serrano de la Peña, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Saturio Descalzo, pastor que fué de ganados en la dehesa de la Albalanza por el mes de Febrero último, y cuya naturaleza, vecindad y actual residencia se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que en el mismo se instruye en averiguación de los autores de las amenazas, lesiones y hurto ejecutados con los ganaderos de dicha dehesa el día 2 de Febrero ya citado; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Bermillo de Sayago á 27 de Octubre de 1886.—Valentín Serrano.—Por su mandato, José Hernández. J—2592

## BURGOS

En la causa criminal que en este Juzgado se instruye contra D. Bonifacio de Quevedo por alteraciones en los recibos de la contribución, el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido en providencia de este día ha acordado se cite á D. Enrique López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez

días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y Escribanía del infrascrito, á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento del interesado y le sirva de citación expido la presente cédula en Burgos á 28 de Octubre de 1886.—El actuario, Francisco Almazán. J—2593

## CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Pedro Fernández de Luz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Camas León, natural y vecino de la villa de Bornos, residente últimamente en esta plaza, hijo de Antonio y de María, soltero, trabajador del campo, de veintidós años de edad, sin apodo y con instrucción, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír cierto requerimiento para que abone 125 pesetas que le han sido impuestas como pena en la ejecutoria recaída en causa seguida contra el mismo por el delito de lesiones á Manuel Márquez Ramírez, sufriendo en otro caso el apremio personal á razón de un día por cada 5 pesetas que dejare de satisfacer, sirviéndole de abono para el cumplimiento de dicha pena la mitad del tiempo de prisión sufrida, ó sean cuatro días; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y demás policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado del susodicho individuo.

Cádiz 26 de Octubre de 1886.—Pedro Fernández de Luz.—Alejandro de Gorriety. J—2573

## CARTAGENA

D. Rafael Martínez y Molina, Juez municipal Letrado, é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Conde Murcia, hijo de Luis y Susana, natural y vecino de esta ciudad, soltero, carpintero, de veinticuatro años de edad, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle cierta notificación en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de la causa seguida en este referido Juzgado contra dicho sujeto sobre lesiones.

Además exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 22 de Octubre de 1886.—Rafael Martínez.—Por su mandato, Manuel Belda. J—2574

## CIUDAD RODRIGO

D. Francisco de Rueda, Juez instructor de esta ciudad y partido de Ciudad Rodrigo.

Por el presente edicto llamo á Benito Blanco y Tomás González, vecinos de Villar de Ciervo, en este partido, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa que instruyo por denuncia del primero sobre hurto de cuatro cargas de uvas de la pertenencia del último y á ofrecer á éste la referida causa por si quiere ser parte en ella y renuncia ó no á la indemnización civil que pueda corresponderle; prevenidos que de no hacerlo en término de seis días, á contar desde el siguiente en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ciudad Rodrigo á 28 de Octubre de 1886.—Francisco de Rueda.—José Puig. J—2575

## COLMENAR VIEJO

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita y llama á Alejandro Fernández González, contratista que ha sido de las obras del ferrocarril del pueblo de Los Molinos, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado ó manifieste su domicilio con el fin de practicar ciertas diligencias en causa que se instruye contra Gumersindo González García y otros por sustracción de cartuchos de dinamita de la propiedad de aquél; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 25 de Octubre de 1886.—Cándido Rodríguez de Celis.—El Escribano, Bonifacio Quintana. J—2576

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se interesa á todas las Auidoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de los autores del robo verificado el día 18 del actual en la casa del vecino de Chamartín de la Rosa José Brault, consistente en las ropas y efectos que á continuación se expresan, así como de las personas en cuyo poder se encuentren éstos si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Colmenar Viejo á 26 de Octubre de 1886.—Cándido Rodríguez de Celis.—El Escribano, Bonifacio Quintana

*Ropas y efectos robados.*

Un colchón de lana.  
 Dos sábanas de retor.  
 Tres pares de pantalones, uno de pana á medio uso.  
 Dos id. de lana nuevos.  
 Tres chalecos de lana.  
 Dos chaquetas de id., una nueva y otra á medio uso.  
 Un estuche con su navaja de afeitar.  
 Un revólver de seis tiros.  
 Una manta de cama.  
 Una podadera.  
 Unas tijeras de podar.  
 Quince duros en plata en monedas de 5 pesetas. J—2577

## CUEVAS

En este Juzgado se siguió causa criminal sobre lesiones a Orsine Jean, natural de Torín, soltero, minero, de treinta y nueve años, sin residencia fija, causadas por Francisco García Navarro, cuyas demás circunstancias se ignoran, en la cual por la Audiencia de lo criminal de Huércal Overa se declaró el hecho falta, y la devolvió á este Juzgado para la celebración del correspondiente juicio; y en su vista por el Sr. D. Miguel Escobar y Barberán, Juez de instrucción de este partido, se ha acordado en providencia de esta fecha se emplaza á aquéllos, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante el Juzgado municipal de esta ciudad, á donde se remitirá dicha causa para la celebración del juicio de faltas acordado á hacer uso de su derecho.

Y con el fin de que tenga efecto extendiendo la presente, que firmo en Cuevas á 26 de Octubre de 1886.—El Escribano, José Bernabé. J—2578

## HUELVA

D. José Otonel y Morcillo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber que en la noche del 4 al 5 de Septiembre último fueron robadas dos bestias de la propiedad de Santiago Romero Bendala y Antonio Pérez Martín, vecinos de Cartaya, cuyas señas se expresan á continuación; en su consecuencia se ha prevenido causa en este Juzgado, en la cual se ha acordado que por todos los agentes de la policía judicial se proceda á la busca y captura de las referidas bestias y á la detención de las mismas y de las personas en cuyo poder se encuentren, poniendo á unos y otras á disposición de este Juzgado, salvo que se tratase de personas de arraigo ó de posición social conocida, en cuyo caso se limitarán á dar conocimiento de la ocupación á este Juzgado.

Dado en Huelva á 25 de Octubre de 1886.—José Otonel.—Por su mandado, Fernando Bel.

*Señas de las caballerías.*

Una yegua de alzada regular, pelo ceniciento, con un lunar blanco en la frente, con rozaduras en ambos costados de la barriga y otra en el pescuezo producida por la collera, y de edad de cinco á seis años,

Un caballo de seis á siete años, mediana alzada, pelo colorado, con rozaduras en el anca y en medió del lomo.

J—2579

## JAÉN

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Juan Siles, empresario de quintos de Linares, y su corredor D. Juan Zurita, cuyo paradero y demás circunstancias de los mismos se ignoran, para que en el término de veinte días siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de recibirles declaración indagatoria en causa que se les sigue por haber facilitado los documentos necesarios á Pedro Martínez Peregrín para que ingresara en el Ejército de Ultramar con nombre supuesto, en cuyo sumario se les ha declarado procesados; apercibidos que si no comparecen dentro de dicho plazo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de los dos referidos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Jaén á 3 de Octubre de 1886.—Jorge Coca y Salcedo.—Por mandado de S. S., Urbano Silva y Acevedo. J—2580

## LA BISBAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por el presente edicto-requisitoria prevengo á D. Melchor Labori y Casas, escribiente, vecino de esta villa, que dentro del término de nueve días siguientes se presente en la cárcel pública de esta villa á los efectos que corresponda en méritos de la causa que contra él instruye por falsedad en un expediente posesorio; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y prevengo á los agentes de policía judicial y encargo á las Autoridades y demás funcionarios públicos á quienes corresponda se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes al referido D. Melchor Labori, cuyas señas son, al parecer, veintiocho años, estatura alta, delgado de cuerpo, cara oval y fia-

ca, tez morena, pelo y cabello negros, lleva pequeño bigote; viste pantalón, levita ó americana negras, cerrada de solapas, y hongo negro, y cuyo paradero se ignora, habiéndose fugado de esta villa en la tarde del día de ayer.

La Bisbal 24 de Octubre de 1886.—Felipe Augusto Corral.—Antonio Alvarez, Escribano. J—2581

## LA CAROLINA

D. Luis Gonzaga de Fuentes, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Millán Navarrete, natural de Almegijar, de treinta y ocho años, soltero y alguacil que fué de la Alcaldía de Vilches, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada por la Sala en la causa que se le ha seguido con otros consortes sobre lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan disponer se proceda á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado del Juan Millán Navarrete; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 27 de Octubre de 1886.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por mandado de S. S., Benigno Ponsibet. J—2582

## MADRID—HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de estafa D. José García La For, mayor de edad, domiciliado en la calle de Almagro, núm. 32, piso bajo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de nueve días, á contar desde que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado en rebeldía.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía procedan á la busca y detención del mencionado sujeto; y verificado, lo presentarán ante este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Octubre de 1886.—Felipe Peña.—Juan Gómez Marrodán. J—2583

## MOGUER

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á las personas que supieren el paradero de tres bestias menores que, en la madrugada del día 19 del corriente mes, fueron sustraídas de los corrales en que las tenían sus dueños, vecinos de Palos de la Frontera, y cuyas señas se insertan á continuación, á fin de que en el término de diez días consecutivos á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y sus limitrofes, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto el celo de las Autoridades, ordenándolo á las que de mí dependen y rogándolo á las otras para que procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se dirán, y la captura de las personas en cuyo poder fueren halladas, si no diesen explicaciones satisfactorias de la manera y forma en que las hubiesen adquirido, remitiéndolas en calidad de detenidas á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Moguer á 26 de Octubre de 1886.—Manuel Gómez Quintana.—Por mandado de S. S., Federico Masa y Bueno. J—2584

*Señas de las caballerías.*

Una jumenta de edad de tres años, pelo pajarito, con lunar blanco en el lomo y sin hierro ni señal alguna.

Un burro cano cerrado, con hierro en la nalga izquierda.

Un id. pelo rucio, mediano, sin hierro ni otra señal.

## PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. Bruno Estaras, Juez municipal encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Pol y Moya, natural y vecino de Llummayor, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre contrabando; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Pol y lo pongan á disposición de este Juzgado.

Palma 22 de Octubre de 1886.—Bruno Estaras.—Por su mandado, Antonio Cañellas. J—2528

## POLA DE SIERO

El Sr. D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción de esta villa de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Maximiliano Rocas Colunga, alias el Chilo, natural y vecino de la villa de Noreña, en este partido judicial, para que en el preciso término de quince días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado al efecto de recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo instruyo por disparo

de arma de fuego al guardia municipal de Noreña D. Manuel Medina; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, á la disposición de este Juzgado en la cárcel pública con las seguridades debidas; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Pola de Siero á 23 de Octubre de 1886.—Nissén González Valdés.—Por mandado de S. S., Marcial Alvarez Calienes. J—2530

## POSADAS

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se hace saber que en la madrugada del día 30 de Septiembre de 1885 le fué sustraído á Julián García Pino, vecino de Bujalance, un burro de pelo castaño, cerrado, sin hierro y mediano, cuyo semoviente se encontraba pastando junto á un túnel que hay próximo al cortijo de las Tablas, término municipal de Guadalcazar.

Y en su virtud encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca del mencionado semoviente, el cual, caso de ser habido, será puesto á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre y no justifiquen su legítima adquisición.

Dada en Posadas á 23 de Octubre de 1886.—Juan José de Rueda. J—2564

## PUERTO DE SANTA MARIA

D. Reynaldo de Esponera y Gombáu, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Caraballo Expósito, vecino que fué de esta ciudad y habitó en la calle de Lechería, núm. 5, ignorándose sus demás circunstancias personales, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él instruyo por estafa á Manuel Rey Lorenzo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto, y en caso de ser habido se proceda á su detención y remisión por tránsitos á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, instruyéndole de este llamamiento.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 23 de Octubre de 1886.—Reynaldo Esponera.—Por su mandado, Juan de Ochoa. J—2548

## RIBADAVIA

En nombre de S. M. la Reina Regente del Reino, el señor D. Indalecio Pazos Muñoz, Juez de instrucción del partido de Ribadavia.

Por medio de la presente, y en la vía y forma que mejor en derecho proceda, cito, llamo y emplazo á D. Antonio Mosquera, vecino de Paravedra, partido de Coruña, á fin de que dentro del término de diez días, que principiarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, establecido en el segundo piso de la Casa Consistorial de esta cabeza de partido, para declarar como testigo en causa criminal sobre lesiones que se infringió Benito Souza, vecino de esta villa, con el disparo de arma de fuego; prevenido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Rivadavia 26 de Octubre de 1886.—Indalecio Pazos.—Ante mí, Gumersindo Rodríguez. J—2565

## SANLUCAR LA MAYOR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en autos á instancia de Pablo, Manuel y María del Patrocinio González y Díaz, y en representación de ésta su marido Ramón Cotán Reyes, sobre desvinculación de la capellanía fundada en 20 de Enero de 1636 en la extinguida villa de Heliche por D. Pedro Fernández Bartola y agregación á ella hecha en la villa de Castilleja de la Cuesta en 30 de Julio de 1729 por el Cura que fué de la misma Don Pedro Fernández Villegas, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la mitad de los bienes de dicha capellanía, declarada hoy legado pío, para que comparezcan á deducirlo en término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, cuya publicación se verificará también en los sitios públicos de esta ciudad, villas de Olivares, Villanueva del Ariscal y Castilleja de la Cuesta, y se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia; previniéndose que al comparecer en el juicio alegando derecho á los bienes se deberán acompañar los documentos en que se funde y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuvieren á su disposición algunos de los documentos, se expresará el archivo en que radiquen, ofreciendo presentarlos oportunamente; advirtiéndose que los interesados que se han presentado en este juicio se declaran hallarse en el grado de sextos nietos del fundador.

Sanlúcar la Mayor 20 de Octubre de 1886.—El actuario, Emilio Naranjo Mihura. 139—P

## SAN SEBASTIÁN

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de la ciudad de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Olano y Lavín, soltero, de edad de diez y ocho años, vecino de Santander, tripulante que fué del vapor belga Reocina, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para que se le notifique el auto de procesamiento y pres- te declaración indagatoria en el sumario que instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, declarándosele rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel civil de esta ciudad para la práctica de las expresadas diligencias.

Dada en San Sebastián á 28 de Octubre de 1886.—Francisco García Díez.—Por su mandado, Licenciado Julián de Egaña. J—2585

SEPÚLVEDA

D. Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Guillermo Aivaró Matesanz y Benito de la Fuente Ruiz, vecinos que han sido de La Matilla y que hoy se dice lo son de Madrid, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, bajo las penas que la ley señala, á prestar declaración en sumario que se sigue por falsedades cometidas en los libros del Registro civil del Juzgado municipal de La Matilla.

Dado en Sepúlveda á 23 de Octubre de 1886.—Félix Arranz Mansilla.—Por su orden, Angel Collado Balza. J—2566

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Barrera Soto, natural de Paradas, hijo de Juan y de Ana, vecino que fué de esta ciudad y guarda particular de la hacienda de San Jacinto, casado con Isabel Reina Acosta, y de treinta y siete años de edad, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza Ponce de León, núm. 13, para oír notificación y ampliarle su declaración en la causa que contra él y otro se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibiéndolo que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticias del paradero del Joaquín Barrera Soto lo comparezcan en estos estrados.

Dada en Sevilla á 19 de Octubre de 1886.—Manuel Campos.—El Secretario, José María Naranjo y Mihura. J—2586

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID para que se presente en la cárcel nacional de esta ciudad la procesada Encarnación Ortiz Cuita, natural y vecina de esta capital en la calle de San Sebastián, núm. 12, hija de Bartolomé y de Francisca, casada, de treinta años, de oficio cigarrera, cuyas señas son: metida en carnes, color moreno, cabello oscuro, boca y barba regulares, ojos pardos; y viste mantón color de ceniza, pañuelo con cuadros, traje blanco y amarillo y botinas negras, con el objeto de notificarle el auto dictado en la causa que á la misma se le sigue por lesiones y obra remitida á la Exema. Audiencia de esta ciudad, por el que se ha decretado la prisión de la misma; apercibida que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida procesada, y habida la pongan en la cárcel á disposición de este Juzgado, pues de hacerlo así administrará justicia.

Dada en la ciudad de Sevilla á 27 de Octubre de 1886.—Fermín Abejón.—El actuario, José L. Guerra de Guzmán. J—2587

SOS

D. Pablo Campos, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria cito y llamo á Rafael Pueyo y Lobera, natural y del domicilio de Luesia, cuyo paradero en la actualidad se ignora y de las señas que al final se expresan, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye sobre el mismo y otros sobre corte y sustracción de leñas del monte Fayanas; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y siendo habido, dispongan su presentación en dicho Juzgado.

Dada en la villa de Sos á 23 de Octubre de 1886.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Antonio Sanz.

Señas personales de Rafael Pueyo.

Edad veintinueve años, estatura regular, color bajo, pelo rubio, cara enjuta, ojos garzos, nariz regular; viste calzón corto de pana negra, media negra de estambre, alpargatas blancas miñoneras, faja de sarja morada, chaleco de pana, blusa azul de algodón, pañuelo de seda de cuadros en la cabeza, camisa blanca de hilo y calzoncillos blancos de algodón. J—2549

D. Pablo Campos, Juez de instrucción del partido de Sos. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Pueyo y Lobera, de 30 años de edad, de estado casado, de oficio jornalero del campo y vecino de la villa de Luesia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre corta y sustracción de maderas del monte Alto de dicha villa; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial de la Nación, se sirvan practicar las oportunas diligencias para la busca y captura del referido sujeto, por haberse decretado su prisión, y disponer en el caso de ser habido su conducción á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Sos á 26 de Octubre de 1886.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

Señas de Rafael Pueyo.

Estatura regular, cara id., bajo de color, pelo rubio, enjuto de carnes, ojos garzos, nariz regular; viste de calzón de pana negra, camisa blanca de hilo, calzoncillos blancos, medias negras de estambre, faja de sarja morada, chaleco de pana negra, blusa de tela azul, llevando en la cabeza un pañuelo de seda á cuadros negros y morados, y calzado de alpargatas abiertas con hiladillos negros. J—2588

TORRENTE

D. José Ignacio Barber y Orts, Juez de primera instancia de la villa de Torrente y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo comparecido en este Juzgado D. José Eduardo Tormo solicitando la devolución de la fianza que tiene depositada en la Caja sucursal de Depósitos de Valencia á las resultas del buen desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de Albaida, de este partido, acordé en providencia de 16 de Septiembre último anunciar dicha solicitud por medio de edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia cada mes durante seis, con objeto de que los que tengan que hacer alguna reclamación la deduzcan dentro de dicho término en los respectivos Juzgados.

Dado en Torrente á 27 de Octubre de 1886.—José Barber.—Andrés Guerin. J—2570

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Logroño.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de títulos de la Deuda perpetua exterior, importante 19.000 pesetas nominales, expedido por esta sucursal en 16 de Julio del corriente año bajo el núm. 326 de transmisible á favor de D. Martín Aguirre y Gandía, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho lo presente en esta sucursal; en la inteligencia de que pasados dos meses desde la primera publicación de este anuncio, que vencerán en 13 de Diciembre de 1886, se expedirá un resguardo duplicado, quedando el Banco libre de toda responsabilidad.

Logroño 4 de Octubre de 1886.—El Oficial Secretario, Vicente Istúriz. X—724

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Noviembre de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro Seco, Hmedo-cido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary statistics like Temperatura máxima del aire, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 1.º de Noviembre de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Alicante, Almería, Avila, Bilbao, Coruña, Guadalajara, Huesca, León, Lérida, Logroño, Murcia, Oviedo, Pamplona, San Sebastián, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia, Vitoria y Zamora. Faltan datos de Palma.

Forman parte de este número los pliegos 58 y 59 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

ANUNCIO

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

La Conmemoración de los Fieles difuntos, y Santa Eustaquia, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 31 de abono.—Turno 3.º impar.—Mignon.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Primera serie.—Función 17 de abono.—Turno 3.º par.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 31 de abono.—Turno 3.º impar.—El estudiante tío.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—El novio de Doña Inés.—Los valientes.—La gran vía.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Don Juan Tenorio, actos 3.º y 4.º.—Los fantoches.—Juan el perdido.—La puerta del infierno.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en la que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.

TEATRO GUIGNOL.—Recreo Infantil.—Concepción Jerónima, núm. 4, salón.—Funciones diarias desde las cinco de la tarde en adelante.—Local elegante y confortable de invierno.—Entrada, 15 céntimos.